



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10530
18 de agosto del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2020100003486 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 2020100003486 del 28 de noviembre de 2020., en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, mediante la Resolución No. 19703 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general> .

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, solicitó mediante el radicado No. **555652361**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, por las razones que se transcriben a continuación:

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, la elegible presuntamente no cumple con el requisito de experiencia dispuesto por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **AGENCIA**

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
147463	3	53073426	PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO

*“Se solicita la exclusión teniendo en cuenta que la experiencia acreditada no es relacionada a las funciones del cargo”
“Revisados los soportes anexos se evidencia que la experiencia acreditada no es relacionada a las funciones del cargo”*

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 461 20 de junio del 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado a la elegible el 22 de junio del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 23 de junio hasta el 10 de julio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido por el elegible en cuestión por medio del radicado No. **679082348** del 05 de julio de 2023.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021², modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

³ "por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 " por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización"

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3"

que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...). (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley".

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463.
- iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud.
- iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH del empleo identificado con el Código OPEC No. 147463, frente a la elegible PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, frente a la elegible PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección Nación 3.

i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”*.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

Respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tiene que, este debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH y en la OPEC para el empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147463	GESTOR	T1	15	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito Principal:				
Realizar las actividades establecidas en el ciclo de regalías, orientadas a cumplir los procesos y procedimientos asociados con la liquidación, recaudo, y transferencia de regalías, además de lo relacionado con la Distribución a las entidades territoriales, así como el proceso y procedimiento para la liquidación y control de los derechos económicos, atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente.				
Funciones esenciales				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar la validez y consistencia de la información tanto de los operadores como de los productores comercializadores de hidrocarburos en los sistemas asignados, según corresponda, asegurando el registro de las novedades y cambios necesarios para una correcta liquidación, recaudo, transferencia y distribución, según el caso, de las regalías y los derechos económicos, de acuerdo con el procedimiento establecido. 2. Administrar y ejecutar el aplicativo para la liquidación de las regalías, los derechos económicos, según los protocolos establecidos para el manejo de información. 3. Aplicar los ajustes a las liquidaciones producto de las revisiones elaboradas para ello y realizar las reliquidaciones cuando haya lugar acorde con la normatividad y plazos establecidos. 4. Validar y auditar la liquidación de las regalías, los derechos económicos y en general todas las obligaciones financieras generadas por la explotación de hidrocarburos, verificando que se encuentren ajustadas al marco legal vigente. 5. Resolver consultas, apoyar estudios y emitir conceptos e informes relacionados con las responsabilidades de la dependencia, de acuerdo con el procedimiento establecido. 6. Incluir y consolidar la información del monto total a anticipar a los diferentes fondos y beneficiarios, así como los valores de los anticipos o avances de las asignaciones directas entre los beneficiarios de éstas y, registrar los valores de cada uno de los anticipos mensuales realizados a los beneficiarios de las asignaciones directas, con el fin de determinar los ajustes trimestrales de distribución a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías de acuerdo con las diferencias de los valores determinados entre la liquidación definitiva y los anticipos realizados y en consistencia con lo establecido en la Ley. 7. Informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación el monto obtenido total trimestral a distribuir a los diferentes fondos y beneficiarios, una vez descontados los valores de anticipo mensual, detallando entre los beneficiarios de las asignaciones directas el monto definitivo a distribuir, los avances o anticipos mensuales realizados y el valor neto del ajuste a desembolsar, en cumplimiento de lo establecido en la Ley. 8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. 				
Requisitos				
Estudios:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; Otras ingenierías. 2. Título de posgrado mínimo en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. 3. Tarjeta profesional relacionada en los casos requeridos por la ley. 				
Experiencia:				
Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo				
ALTERNATIVA				
Estudios:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; Otras ingenierías. 2. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. 				
Experiencia:				
Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.				

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147463, serán exigibles **Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”.

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo⁴”

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.* (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo GESTOR, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- ***Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.***

(...)”

iii. Intervención de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión.

La elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO** dentro de la oportunidad legal y a través del radicado **679082348** a través del Aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

(...)

“Se hace referencia al Auto No. 461 de junio de 2023, mediante el cual la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la exclusión de la lista de elegibles para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3. Sobre el particular, es preciso señalar que si bien el Auto del asunto tiene fecha de firma el 20 de junio de 2023, no obstante, el mismo no fue notificado a mi correo electrónico. Cabe aclarar fue el citado Auto fue consultado en la página web de SIMO, el cual tiene fecha de publicación en el mencionado sitio web el 22 de junio de 2022. Al respecto, estando dentro del término correspondiente para ejercer mi derecho de defensa y contradicción en garantía del debido proceso administrativo, a continuación me permito presentar en la siguiente tabla cada una de las funciones relacionadas, de acuerdo con mi experiencia profesional, respecto de cada una de las funciones correspondientes al cargo objeto de concurso:

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

Funciones para cargo de Concurso	Funciones relacionadas con la experiencia	Certificado de empresa	Fecha de ejecución del Contrato	Tiempo de experiencia por cada certificado (días)	Tiempo de experiencia por función (años)	Tiempo de experiencia total por función (años)
1. Verificar la validez y consistencia de la información tanto de los operadores como de los productores comercializadores de hidrocarburos en los sistemas asignados, según corresponda, asegurando el registro de las novedades y cambios necesarios para una correcta liquidación, recaudo, transferencia y distribución, según el caso, de las regalías y los derechos económicos, de acuerdo con el procedimiento establecido.	Verificar el balance de entrega de información remitido por el EPIS para las áreas que se encuentran en etapa de producción.	Consorcio Seguimiento E&P ANH 2014	15-dic-14 al 30-dic-16	746	2,04	8,25
	Identificar y reportar la causación de los Derechos Económicos aplicables de acuerdo con lo establecido en la minuta de cada contrato.	ANH - Contrato 71 de 2017 + ANH - Contrato 106 de 2018 + ANH - Contratos No. 180 y 553 de 2019 + ANH - Contrato 265 de 2020 + ANH - Contrato 139 de 2021	20-feb-17 a 31-dic-17 + 17-ene-18 a 31-dic-18 + 1-feb-19 al 31-dic-19 + 31-dic-20 al 14-feb-20 + 12-feb-21 al 11-jun-21	1435	3,93	
	Revisar las respuestas a las solicitudes remitidas a la Gerencia de Seguimiento a Contratos en Producción por los Contratistas, otras dependencias de la ANH, entidades estatales, organismos de control, terceros y en general todas aquellas que se relacionen con los contratos objeto de seguimiento y conceptualizar técnicamente sobre las mismas. Dichas respuestas y conceptos serán entregadas a la ANH para su respectivo trámite.	Consorcio Seguimiento E&P ANH 2014	15-dic-14 al 30-dic-16	746	2,04	
	Realizar la interventoría Técnica a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos suscritos por la ANH y sus contratistas.	Consorcio Interventoría ANH 2012	12-jun-12 al 5-sep-12	85	0,23	

Funciones para cargo de Concurso	Funciones relacionadas con la experiencia	Certificado de empresa	Fecha de ejecución del Contrato	Tiempo de experiencia por cada certificado (días)	Tiempo de experiencia por función (años)	Tiempo de experiencia total por función (años)
2. Administrar y ejecutar el aplicativo para la liquidación de las regalías, los derechos económicos, según los protocolos establecidos para el manejo de información.	Revisar que se encuentren actualizados continuamente los sistemas de información, servidores, bases de datos y aplicativos de la ANH, con la información que se genere de cada contrato, necesaria para el respectivo seguimiento.	Consorcio Seguimiento E&P ANH 2014	15-dic-14 al 30-dic-16	746	2,04	9,91
	Revisar el informe semanal de producción en formatos word, excel, power point o el aplicativo del sistema integrado de información que para tal fin disponga la ANH, sobre el estado de los contratos, áreas y pozos, según el estándar establecido por la ANH.					
	Verificar e informar sobre la causación de los Derechos Económicos aplicables a los contratos E&P y Convenios de Explotación que se encuentran en seguimiento de la Gerencia de Contratos de Producción, de acuerdo con lo establecido en la minuta de cada contrato.	ANH - Contrato 71 de 2017 + ANH - Contrato 106 de 2018 + ANH - Contratos No. 180 y 553 de 2019 + ANH - Contrato 265 de 2020 + ANH - Contrato 139 de 2021	20-feb-17 a 31-dic-17 + 17-ene-18 al 31-dic-18 + 1-feb-19 al 31-dic-19 + 31-dic-20 al 14-feb-20 + 12-feb-21 al 11-jun-21	1435	3,93	
	Actualizar permanentemente los sistemas de información, servidores, bases de datos y aplicativos de la ANH, con las modificaciones, adiciones, actos contractuales y demás decisiones que se generen para cada Contrato.	ANH - Contrato 71 de 2017 + ANH - Contrato 106 de 2018	20-feb-17 a 31-dic-17 + 17-ene-18 al 31-dic-18	662	1,81	
Mantener actualizados los sistemas de información, servidores, bases de datos y aplicativos a cargo de la Vicepresidencia de Contratos, de tal manera que los informes, reportes y presentaciones generados sean fidedignos con el estado de cada contrato y reflejen el seguimiento efectuado al avance de los compromisos e inversiones, avance de actividades, entrega de información al EPIS, Avisos de descubrimiento, Áreas en Evaluación, Áreas en Explotación, Devoluciones de área, y liquidación de los contratos objeto de seguimiento, entre otros.	ANH - Contratos No. 180 y 553 de 2019 + ANH - Contrato 265 de 2020 + ANH - Contrato 139 de 2021	1-feb-19 al 31-dic-19 + 31-dic-20 al 14-feb-20 + 12-feb-21 al 11-jun-21	773	2,12		

Funciones para cargo de Concurso	Funciones relacionadas con la experiencia	Certificado de empresa	Fecha de ejecución del Contrato	Tiempo de experiencia por cada certificado (días)	Tiempo de experiencia por función (años)	Tiempo de experiencia total por función (años)
3. Aplicar los ajustes a las liquidaciones producto de las revisiones elaboradas para ello y realizar las reliquidaciones cuando haya lugar acorde con la normatividad y plazos establecidos.	Revisar y validar el valor del fondo de abandono de las áreas en explotación, los requerimientos de complemento y ajuste de la información, de ser necesario.	Consorcio Seguimiento E&P ANH 2014	15-dic-14 al 30-dic-16	746	2,04	5,98
	Realizar seguimiento a la entrega dentro de los plazos contractuales, revisar su contenido elaborando los informes de verificación establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, proyectar solicitud al Operador de la información complementaria a que haya lugar y realizar el seguimiento hasta que se dé cumplimiento a la obligación contractual de los diferentes informes objeto de seguimiento.	ANH - Contrato 71 de 2017 + ANH - Contrato 106 de 2018 + ANH - Contratos No. 180 y 553 de 2019 + ANH - Contrato 265 de 2020 + ANH - Contrato 139 de 2021	20-feb-17 a 31-dic-17 + 17-ene-18 al 31-dic-18 + 1-feb-19 al 31-dic-19 + 31-dic-20 al 14-feb-20 + 12-feb-21 al 11-jun-21	1435	3,93	

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

Funciones para cargo de Concurso	Funciones relacionadas con la experiencia	Certificado de empresa	Fecha de ejecución del Contrato	Tiempo de experiencia por cada certificado (días)	Tiempo de experiencia por función (años)	Tiempo de experiencia total por función (años)
4. Validar y auditar la liquidación de las regalías, los derechos económicos y en general todas las obligaciones financieras generadas por la explotación de hidrocarburos, verificando que se encuentren ajustadas al marco legal vigente.	Revisar y validar el valor del fondo de abandono de las áreas en explotación, los requerimientos de complemento y ajuste de la información, de ser necesario.	Consorcio Seguimiento E&P ANH 2014	15-dic-14 al 30-dic-16	746	2,04	10,05
	Verificar e informar sobre la causación de los Derechos Económicos aplicables a los contratos E&P y Convenios de Explotación que se encuentran en seguimiento de la Gerencia de Contratos de Producción, de acuerdo con lo establecido en la minuta de cada contrato.	ANH - Contrato 71 de 2017 + ANH - Contrato 106 de 2018 + ANH - Contratos No. 180 y 553 de 2019 + ANH - Contrato 265 de 2020 + ANH - Contrato 139 de 2021	20-feb-17 a 31-dic-17 + 17-ene-18 al 31-dic-18 + 1-feb-19 al 31-dic-19 + 31-dic-20 al 14-feb-20 + 12-feb-21 al 11-jun-21	1435	3,93	
	Identificar y reportar la causación de los Derechos Económicos aplicables de acuerdo con lo establecido en la minuta de cada contrato.	ANH - Contrato 71 de 2017 + ANH - Contrato 106 de 2018 + ANH - Contratos No. 180 y 553 de 2019 + ANH - Contrato 265 de 2020	20-feb-17 a 31-dic-17 + 17-ene-18 al 31-dic-18 + 1-feb-19 al 31-dic-19 + 31-dic-20 al 14-feb-20	1316	3,61	
	Generar alertas tempranas ante eventuales incumplimientos de las obligaciones contractuales, proyectar la comunicación que lo sustenta y realizar, si es del caso, el respectivo seguimiento a las actividades que realicen las operadoras para subsanarlo.	Consorcio Interventoría ANH 2012	12-jun-12 al 5-sep-12	85	0,23	
	Realizar la interventoría Técnica a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos suscritos por la ANH y sus contratistas.	Consorcio Interventoría ANH 2012	12-jun-12 al 5-sep-12	85	0,23	
5. Resolver consultas, apoyar estudios y emitir conceptos e informes relacionados con las responsabilidades de la dependencia, de acuerdo con el procedimiento establecido.	Emitir oportunamente los conceptos técnicos y respuestas a las solicitudes de los Operadores de los Contratos, o sobre temas de su competencia que hayan sido designados.	Agencia Nacional de Hidrocarburos Contrato 71 de 2017 + Agencia Nacional de Hidrocarburos Contrato 106 de 2018 + Agencia Nacional de Hidrocarburos Contratos No. 180 y 553 de 2019 + Agencia Nacional de Hidrocarburos Contrato 265 de 2020 + Agencia Nacional de Hidrocarburos Contrato 139 de 2021	20-feb-17 a 31-dic-17 + 17-ene-18 al 31-dic-18 + 1-feb-19 al 31-dic-19 + 31-dic-20 al 14-feb-20 + 12-feb-21 al 11-jun-21	1435	3,93	7,67
	Realizar seguimiento a la entrega dentro de los plazos contractuales, revisar su contenido elaborando los informes de verificación establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, proyectar solicitud al Operador de la información complementaria a que haya lugar y realizar el seguimiento hasta que se dé cumplimiento a la obligación contractual de los diferentes informes objeto de seguimiento.	Agencia Nacional de Hidrocarburos Contrato 71 de 2017 + Agencia Nacional de Hidrocarburos Contrato 106 de 2018	20-feb-17 a 31-dic-17 + 17-ene-18 al 31-dic-18	662	1,81	
	Elaborar informes, reportes y presentaciones que reflejen el seguimiento efectuado al avance de los compromisos e inversiones, el estado de cada uno de los contratos, avance de actividades, entrega de información al EPIS, Avisos de descubrimiento, Áreas en Evaluación, Áreas en Explotación, devoluciones de área, y liquidación de los contratos objeto de seguimiento, entre otros.	Consorcio Seguimiento 2012	11-sep-12 al 6-may-14	602	1,65	
	Certificar la ejecución de las actividades de producción mediante informes técnicos allegados por el Contratista.	VQ Ingeniería	1-feb-12 al 11-may-12	100	0,27	
	Realizar informes de seguimiento de los costos del proyecto.					
Funciones para cargo de Concurso	Funciones relacionadas con la experiencia	Certificado de empresa	Fecha de ejecución del Contrato	Tiempo de experiencia por cada certificado (días)	Tiempo de experiencia por función (años)	Tiempo de experiencia total por función (años)
6. Incluir y consolidar la información del monto total a anticipar a los diferentes fondos y beneficiarios, así como los valores de los anticipos o avances de las asignaciones directas entre los beneficiarios de éstas y, registrar los valores de cada uno de los anticipos mensuales realizados a los beneficiarios de las asignaciones directas, con el fin de determinar los ajustes trimestrales de distribución a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías de acuerdo con las diferencias de los valores determinados entre la liquidación definitiva y los anticipos realizados y en consistencia con lo establecido en la Ley.	Responsable de indicar desviaciones a los costos del proyecto.	VQ Ingeniería	1-feb-12 al 11-may-12 (100 días)	100	0,27	3,97
	Suministrar información consolidada para capitalización de activos (costos asociados por equipo).					
	Consolidar el avance de las actividades de producción desarrolladas por los contratistas.	Consorcio Seguimiento 2012	11-sep-12 al 6-may-14	602	1,65	
	Incluir en la base de datos que aplique, los compromisos establecidos tanto en los programas de evaluación como en los programas de trabajos de explotación.	Consorcio Seguimiento E&P ANH 2014	15-dic-14 al 30-dic-16	746	2,04	

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

Funciones para cargo de Concurso	Funciones relacionadas con la experiencia	Certificado de empresa	Fecha de ejecución del Contrato	Tiempo de experiencia por cada certificado (días)	Tiempo de experiencia por función (años)	Tiempo de experiencia total por función (años)
7. Informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación el monto obtenido total trimestral a distribuir a los diferentes fondos y beneficiarios, una vez descontados los valores de anticipo mensual, detallando entre los beneficiarios de las asignaciones directas el monto definitivo a distribuir, los avances o anticipos mensuales realizados y el valor neto del ajuste a desembolsar, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.	Elaborar oportunamente las respuestas a las solicitudes remitidas por los Contratistas, otras dependencias de la ANH, entidades estatales, organismos de control, terceros y en general todas aquellas que se relacionen con los contratos objeto de seguimiento y conceptuar técnicamente sobre las mismas.	ANH - Contrato 71 de 2017 + ANH - Contrato 106 de 2018 + ANH - Contratos No. 180 y 553 de 2019 + ANH - Contrato 265 de 2020 + ANH - Contrato 139 de 2021	20-feb-17 a 31-dic-17 + 17-ene-18 al 31-dic-18 + 1-feb-19 al 31-dic-19 + 31-dic-20 al 14-feb-20 + 12-feb-21 al 11-jun-21	1435	3,93	3,93

Funciones para cargo de Concurso	Funciones relacionadas con la experiencia	Certificado de empresa	Fecha de ejecución del Contrato	Tiempo de experiencia por cada certificado (días)	Tiempo de experiencia por función (años)	Tiempo de experiencia total por función (años)
8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.	Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por parte del supervisor del respectivo contrato, para el cumplimiento del objeto contractual.	ANH - Contrato 71 de 2017 + ANH - Contrato 265 de 2020 + ANH - Contrato 139 de 2021	20-feb-17 a 31-dic-17 + 31-dic-20 al 14-feb-20 + 12-feb-21 al 11-jun-21	754	2,07	4,90
	Prestar el apoyo requerido en las actividades de supervisión de los contratos señalados por el supervisor.	ANH - Contrato 106 de 2018	17-ene-18 al 31-dic-18	348	0,95	
	Realizar el seguimiento al cumplimiento de todos los compromisos contractuales.	Consorcio Seguimiento 2012	11-sep-12 al 6-may-14	602	1,65	
	Seguimiento a los contratos de Exploración y Producción, Convenios de Explotación y/o Convenios de Exploración y Producción suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.	Consorcio Interventoría ANH 2012	12-jun-12 al 5-sep-12	85	0,23	

De lo anterior, se puede observar claramente que cuento con la experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo que fue objeto de concurso, en el cual ocupé el tercer puesto.

Sobre el particular, es preciso señalar que los requisitos mínimos de experiencia, así como también de los respectivos soportes fueron evaluados y validados con anterioridad por la Universidad Libre, institución que fue seleccionada para verificar todos los documentos correspondientes al Proceso de Selección Nación 3.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, es claro que la solicitud realizada por la Comisión de Personal de la ANH relacionada con la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles del proceso del asunto, no tiene ningún fundamento, y no obedece a la verdad, por tanto el argumento presentado por dicha Comisión de Personal de la ANH NO ES CIERTO; lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia acreditada durante el proceso se encuentra relacionada con las funciones del Cargo Gestor, Código T1, Grado 15, incluso superando ampliamente el tiempo mínimo requerido para el concurso, razón por la cual, solicito a la CNSC que mi nombre continúe en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147463, por las razones y pruebas presentadas en la presente comunicación, y los soportes de la misma, los cuales se encuentran en el aplicativo web SIMO.” (...)

Junto con su escrito de contradicción y defensa la elegible aporta: Certificación laboral de la firma VQ INGENIERIA S.A.S, CONSORCIO SEGUIMIENTO E&P ANH 2014 y AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH del empleo identificado con el Código OPEC No. 147463, frente a la elegible PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia se tiene que la señora **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, es Ingeniera de Petróleos, según consta en el diploma de grado expedido por la Fundación Universidad de América el 07 de septiembre de 2007, así mismo, la elegible aporta una Especialización en Gerencia de Hidrocarburos según consta en el diploma fechado del 10 de diciembre del 2019 expedido por la

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

Universidad Industrial de Santander con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 147463.

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del 07 de septiembre del 2007, se contabiliza la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL, por tanto, la elegible, allegó para acreditar el requisito mínimo de experiencia, los documentos relacionados en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
UNIÓN TEMPORAL IJP	INGENIERA DE PETRÓLEOS	24-Sep-07	01-Sep-09
GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS	PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO	09-Feb-11	31-Jan-12
VQ INGENIERÍA	MONITOREO DE COSTOS	01-Feb-12	11-May-12
SAXON SERVICES	ASISTENTE DE COMPANY MAN	12-May-12	07-Jun-12
CONSORCIO INTERVENTORÍA ANH 2012	INTERVENTOR DEL GRUPO E CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	12-Jun-12	05-Sep-12
CONSORCIO SEGUIMIENTO 2012	PROFESIONAL TIPO I	11-Sep-12	06-May-14
CONSORCIO SEGUIMIENTO E&P ANH 2014	PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS EN PRODUCCIÓN TIPO 4	15-Dec-14	30-Dec-16
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	20-Feb-17	31-Dec-17
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	17-Jan-18	31-Dec-18
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	01-Feb-19	30-Jun-19
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	02-Jul-19	31-Dec-19
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	11-Feb-20	31-Dec-20
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12-Feb-21	

Por otra parte, se tiene que la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO** aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales valoradas para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia:

ENTIDAD	CONTRATO-CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
CONSORCIO SEGUIMIENTO E&P ANH 2014	CONTRATO POR OBRA O LABOR PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS EN PRODUCCIÓN TIPO 4	1/02/2016	30/12/2016	11 meses
CONSORCIO SEGUIMIENTO E&P ANH 2014	CONTRATO POR OBRA O LABOR PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS EN PRODUCCIÓN TIPO 4	01/04/2015	31/01/2016	10 meses y 1 día
CONSORCIO SEGUIMIENTO E&P ANH 2014	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS EN PRODUCCIÓN TIPO 5	1/03/2015	31/03/2015	01 mes y 1 día
CONSORCIO SEGUIMIENTO E&P ANH 2014	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS EN PRODUCCIÓN TIPO 5	15/12/2014	28/02/2015	02 meses y 14 días
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 106 DE 2018	17/1/2018	31/12/2018	11 meses y 15 días

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

TIEMPO TOTAL CERTIFICADO	36 meses y 1 día
---------------------------------	------------------

En este sentido, para el caso sub examine, este despacho procederá al análisis de los documentos relacionados en el anterior cuadro, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar a la elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia profesional relacionada para el empleo al cual concursó, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO OFERTADO CON LA OPEC 147463	ACTIVIDADES CERTIFICADAS POR EL CONSORCIO SEGUIMIENTO E&P ANH 2014
<p>1. PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS EN PRODUCCIÓN TIPO 4, periodos 1/02/2016 a 30/12/2016 y 01/04/2015 a 31/01/2016</p> <p>2. PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS EN PRODUCCIÓN TIPO5, periodo 1/03/2015 a 31/03/2015</p>	<p>4. Validar y auditar la liquidación de las regalías, los derechos económicos y en general todas las obligaciones financieras generadas por la explotación de hidrocarburos, verificando que se encuentren ajustadas al marco legal vigente.</p> <p>5. Verificar e informar sobre la causación de los derechos económicos aplicables a las áreas correspondiente a los contratos de E&P y convenios de explotación que se encuentran en seguimiento de la Gerencia de Contratos de Producción, de acuerdo con lo establecido en la minuta de cada contrato.</p> <p>Lo anterior, permite evidenciar que la actividad citada guarda relación con la función No. 4 del empleo OFERTADO CON LA OPEC 147463, toda vez que tiene similitud con la validación de derechos económicos en la explotación de hidrocarburos, teniendo en cuenta que los contratos E&P y convenios son tipos de contratos que permiten el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos⁶.</p> <p>Adicionalmente se resalta que los CONTRATOS EN PRODUCCIÓN TIPO 4 Y CONTRATO EN PRODUCCIÓN TIPO 5 fueron desarrollados bajo el marco del Contrato 276 de 2014 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y Consorcio Seguimiento E&P ANH 2014.</p>
FUNCIONES DEL EMPLEO OFERTADO CON LA OPEC 147463	ACTIVIDADES CERTIFICADAS POR EL CONSORCIO SEGUIMIENTO E&P ANH 2014
<p>PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO A CONTRATO EN PRODUCCIÓN TIPO5, periodo 15/12/2014 a 28/02/2015</p>	<p>4. Validar y auditar la liquidación de las regalías, los derechos económicos y en general todas las obligaciones financieras generadas por la explotación de hidrocarburos, verificando que se encuentren ajustadas al marco legal vigente.</p> <p>5. identificar y reportar la causación de los derechos económicos aplicables a las áreas correspondientes a contratos E&P y convenios de explotación que se encuentran en seguimiento de la gerencia de los contratos de los contratos de producción.</p> <p>Lo anterior, permite evidenciar que la actividad citada guarda relación con la función No. 4 del empleo OFERTADO CON LA OPEC 147463, toda vez que tiene similitud con la validación de derechos económicos en la explotación de hidrocarburos, teniendo en cuenta que los contratos E&P y convenios son tipos de contratos que permiten el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos⁷.</p> <p>Adicionalmente se resalta que el CONTRATO EN PRODUCCIÓN TIPO 5 fue desarrollado bajo el marco del Contrato 276 de 2014 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y Consorcio Seguimiento E&P ANH 2014.</p>
FUNCIONES DEL EMPLEO OFERTADO CON LA OPEC 147463	ACTIVIDADES CERTIFICADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Del 17/1/2018 a 31/12/2018</p>	<p>Con el certificado aportado por la aspirante se evidencia lo siguiente:</p>

⁶ Artículo 35 del Acuerdo No. 2 de 2017 – Agencia Nacional de Hidrocarburos https://www.anh.gov.co/documents/51/ACUERDO_02_DE_2017.pdf

⁷ Artículo 35 del Acuerdo No. 2 de 2017 – Agencia Nacional de Hidrocarburos https://www.anh.gov.co/documents/51/ACUERDO_02_DE_2017.pdf

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3"

<p>En</p>	<p>4. Validar y auditar la liquidación de las regalías, los derechos económicos y en general todas las obligaciones financieras generadas por la explotación de hidrocarburos, verificando que se encuentren ajustadas al marco legal vigente.</p>	<p>Contrato de Prestación de servicios No. 106 de 2018. Contratante: Agencia Nacional de Hidrocarburos Objeto del contrato: <i>"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO TÉCNICO A LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATOS DE HIDROCARBUROS, EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE LOS CONTRATOS DE E&P, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LA NORMATIVIDAD QUE ES APLICABLE Y LA POLITICA QUE EN MATERIA DE HIDROCARBUROS DICTE EL GOBIERNO NACIONAL"</i></p> <p>No obstante, dentro del certificado aportado no se señalan las obligaciones desarrolladas en virtud del contrato, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al numeral 4.3.9 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, el cual señala: (..) 4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución. En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo</p> <p>De conformidad con lo anterior, se evidencia que el objeto contractual del Contrato de Prestación de servicios No. 106 de 2018, indica que la elegible desarrolló actividades de seguimiento y control al cumplimiento de los compromisos de los contratos de E&P, contratos de evaluación técnica y convenios, las cuales se relacionan con la función No. 4 del empleo OFERTADO CON LA OPEC 147463, toda vez que tiene similitud con la validación de derechos económicos y en general todas las obligaciones financieras generadas por la explotación de hidrocarburos, dado que el seguimiento y control a los contratos de exploración y explotación de Hidrocarburos⁸ comportan el seguimiento técnico, administrativo, económico financiero, jurídico, social y ambiental sobre el desarrollo del Contrato⁹.</p>
-----------	--	--

virtud del análisis anterior, se tiene que la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO** acredita una experiencia profesional relacionada superior a treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada, cumpliendo con el requisito de experiencia exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH para el empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463.

Así las cosas, el estudio realizado por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos frente a los documentos aportados por la elegible, fue errado o incompleto, de manera que no se encuadra en su totalidad en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por la UNIÓN TEMPORAL IJP, GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS, VQ INGENIERÍA, SAXON SERVICES, CONSORCIO INTERVENTORÍA ANH 2012, CONSORCIO SEGUIMIENTO 2012 y AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS distintas a la analizada, es preciso indicar

⁸ Artículo 35 del Acuerdo No. 2 de 2017 – Agencia Nacional de Hidrocarburos https://www.anh.gov.co/documents/51/ACUERDO_02_DE_2017.pdf

⁹ Artículos 94 y 95 del Acuerdo No. 2 de 2017 – Agencia Nacional de Hidrocarburos https://www.anh.gov.co/documents/51/ACUERDO_02_DE_2017.pdf

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 461 20 de junio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, frente a la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3"

que las mismas no fueron objeto de verificación en esta instancia, toda vez que con las certificaciones expedidas por el CONSORCIO SEGUIMIENTO E&P ANH 2014 y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para el periodo del 17/1/2018 al 31/12/2018, ya estudiadas, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia.

4. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO EXCLUIR a la señora **PAOLA DEL PILAR BERRIO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53073426, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19703 del 2 de diciembre de 2022, para proveer uno (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147463, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora CLARA LILIANA GUATAME, Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: clara.quatame@anh.gov.co y participacionciudadana@anh.gov.co y al doctor OSCAR MAURICIO RIVEROS RIVEROS, Presidente de la Comisión de Personal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, en la dirección electrónica: oscar.riveros@anh.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO